

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-481679 /DOC-242852 /

AUTORIZA A LA COMPAÑÍA AMERICANA DE
MULTISERVICIOS LTDA. LA
COMERCIALIZACIÓN DEL MEDIDOR
ELÉCTRICO ESTÁTICO QUE INDICA./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 708

SANTIAGO, 06 ABR. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante carta de fecha 03.03.2010, ingresada a esta Superintendencia con el número 05665, el Sr. Carlos Abarca Vargas, Gerente Medición y Eficiencia Energética, en representación de la Compañía Americana de Multiservicios Ltda., RUT: 96.543.670-7, con domicilio en calle Tarapacá N° 934, comuna Santiago Centro, Chile, solicita a esta Superintendencia; otorgar la autorización de comercialización de productos eléctricos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el medidor estático (electrónico) individualizado posteriormente.

2º Que para ello, adjunta los antecedentes siguientes:

2.1 Individualización del producto, según Tabla I.

Tabla I

Ítem	Producto	Marca / Modelos	Tipo	Nº Certificado
1	Medidor	EMH / LZQJ XC Clase 0.5 S y 1	Estático / Trifásico	CVN-809262-1

2.2 Declaracion de ingreso

Tabla II

Ítem	Declaración de Ingreso	Fecha	Producto
1	2270095651-9	12.12.2008	EMH / LZQJ XC Clase 0.5 S y 1

2.3 Copia de los certificados del producto y del sistema de gestión de calidad de la fábrica.

- 2.3.1 Copia del certificado Nº CVN-809262-1, para medidor de energía trifásico (electrónico) LZQJ XC Clase 0.5 S y 1, fabricado por EMH; emitido por NMI Certin B.V. Dordrecht, acreditado por Dutch Accreditation Council RvA, miembro de International Accreditation Forum, INC.
- 2.3.2 Copia de certificado Nº 78 100 034595 "Management System as per DIN EN ISO 9001:2008", para fábrica EMH GmbH & Co. KG, ubicada en Sudring 5 19243 Wittenburg Germany, emitido por el organismo de certificación de calidad TÜV Nord Cert GmbH, acreditado por TGA.

2.4 Manual de uso, mantenimiento e instalación en idioma español del medidor marca EMH modelo LZQJ XC Clase 0.5 S y 1.

3º Que a la fecha de la presentación de la solicitud, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos eléctricos indicados en el Considerando 2º de la presente Resolución.

4º Que el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que tanto los antecedentes de la empresa como las normas utilizadas para la certificación de los productos mencionados en la Tabla I del Considerando 2º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la Compañía Americana de Multiservicios Ltda., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente.

RESUELVO

1º Autorízase a la Compañía Americana de Multiservicios Ltda., RUT: 96.543.670-7, con domicilio en calle Tarapacá N° 934, comuna Santiago Centro, Chile, la comercialización del producto que se indica en la Tabla I del Considerando 2º precedente.

2º Adicionalmente al marcado establecido en la norma técnica de certificación del producto en comento, se deberá incorporar en cada unidad que se comercialice, una etiqueta que indique el número de la Resolución Exenta de SEC que autoriza la comercialización, como se indica a continuación:

"Resolución Exenta SEC N° de fecha"

3º La Compañía Americana de Multiservicios Ltda., deberá remitir mensualmente a esta Superintendencia, la información de las nuevas partidas del producto importado, siempre que se registren internaciones en el período, adjuntando la individualización y declaración de ingreso del producto.

4º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

5º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución.

- Compañía Americana de Multiservicios Tarapacá N° 934 Santiago Centro, Chile
- DTSE
- DTIE
- Archivo DTP
- Página web de SEC
- N° Caso 108.976